

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

22754 *ORDEN de 2 de agosto de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de plazas y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslado para proveer diversos puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo Farmacéutico de Sanidad Nacional, así como sus resultados, en el Gobierno del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de presentación de instancias al concurso anteriormente indicado, convocado por Orden de este Departamento de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 20),

Este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con la base quinta de la convocatoria, dispone:

1. Elevar a definitiva la relación provisional de plazas, toda vez que contra la misma no se ha formulado reclamación alguna.

2. Hacer pública, en anexo aparte, la relación provisional de admitidos y excluidos.

3. Abrir plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, para que los que se consideren perjudicados puedan alegar lo que a su derecho convenga mediante aportación y justificación documental de cuanto manifiesten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Vitoria, 2 de agosto de 1982.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo Sr. Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Administración. Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

A N E X O

1. Admitidos.

García Lorente, Alfonso.
Velázquez Carvajal, Adela.
Vila Valero, Isabel.

2. Excluidos.

Ninguno.

CATALUÑA

22755 *DECRETO de 7 de julio de 1982 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Consejo Asesor de RTVE en Cataluña.*

De conformidad con la autorización concedida por el artículo tercero de la Ley 5/1981, de 6 de mayo, de reforma de la Ley reguladora del Consell Assessor de RTVE a Catalunya, de acuerdo con lo que establece el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, y previa deliberación del Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo único.—Aprobar el texto refundido de la Ley del Consell Assessor de RTVE a Catalunya.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 7 de julio de 1982.

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DEL CONSELL ASSESSOR DE RTVE A CATALUNYA

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. 1. De acuerdo con lo que establecen el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Estatuto de la Radio y la Televisión, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Cataluña, que se rige por los preceptos contenidos en esta Ley.

2. Para todos los efectos su denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Cataluña.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 2. El Consejo Asesor tiene las funciones siguientes:

a) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y de horario de la radio y la televisión en el ámbito de Cataluña que presente el Delegado territorial de RTVE para que sea elevada, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión, al Director general de RTVE. En el caso de que la propuesta de programación no recogiera las recomendaciones del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Cataluña, tendrá que ir acompañada preceptivamente de estas recomendaciones.

b) Estudiar y formular las recomendaciones sobre las necesidades y la capacidad de Cataluña para alcanzar la descentralización adecuada de los servicios de la radio y de la televisión, especialmente por lo que se refiere a la cadena estatal de RCE.

c) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE en Cataluña y de sus sociedades, así como también informar de ello.

d) Dar parecer al Director general respecto al nombramiento del Delegado territorial de RTVE en Cataluña y respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los diferentes medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en el ámbito territorial de Cataluña.

e) Asesorar y asistir directamente al Delegado territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y el cubrimiento en todo el ámbito territorial de Cataluña de los programas que se emitan, en la financiación de éstos y, en general, en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado territorial de RTVE en Cataluña, las recomendaciones que estime oportunas.

g) Informar al Delegado territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1980 del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que puede dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo.

h) Ser escuchado antes del nombramiento de los representantes que corresponderán a la Generalidad de Cataluña en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

i) Asesorar al Delegado Territorial sobre las actividades públicas y la formación de los profesionales de los medios de comunicación que lleve a cabo en Cataluña el Institut Oficial de Radio y Televisión.

Art. 3. Por lo que se refiere al personal, y sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de la Radio y la Televisión, el Consejo Asesor tiene que informar y asesorar al Delegado territorial sobre:

a) La composición o la modificación de las plantillas de Radio Televisión Española en Cataluña.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, de capacidad y de méritos.

c) Los criterios de adscripción de destinaciones y la regulación de las condiciones de traspaso del personal, cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Cataluña.

Art. 4. 1. El Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Cataluña tiene como función específica el estudio y el seguimiento de RTVE, por lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico, y tiene que elaborar anualmente una memoria